

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Pro Hogar de Ancianos Desvalidos, “La Santísima Trinidad”, con su domicilio en el Municipio de Moca, Provincia Española, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 23 de septiembre de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3012, que nombra al Dr. Tulio Franco y Franco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Orden Soberana y Militar de Malta.

(G. O. N° 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3012

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Tulio Franco y Franco, Embajador de la República ante la Santa Sede, queda nombrado para que concurrentemente desempeñe las funciones de Enviado Extra-

ordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Orden Soberana y Militar de Malta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3013, que autoriza la impresión de especies timbradas.
(G. O. Nº 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3013

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

- 1,000,000 (UN MILLON) de sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.01, color azul claro.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.05, color azul oscuro.
- 200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.10, color anaranjado.
- 100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.20, color morado lila.
- 250,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.25, color rosa.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.35, color sepia.